

# Boletín



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



NUMERO 206.

Sábado 24 de Junio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cáceresa* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 23 de Junio de 1899.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

#### Circular número 73.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Valentin Andrada Martín, cuyas señas á continuación se detallan, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y detención del referido individuo, poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Cáceres 23 de Junio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

#### Señas.

De quince años, estatura regular, pelo castaño claro, nariz aguileña, boca regular, ojos negros, color sano, algo picado de viruelas, viste pantalón y chaqueta de paño de Torrejoncillo, gorra de tela con visera de pasta y calza borceguíes.

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los

Apéndices de amillamientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 24 de Junio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

*Exposición al público del repartimiento de la Contribución Territorial.*

Collado.

Montehermoso.

#### JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION

de Cáceres.

Circular.

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, tienen aprobados por esta Junta provincial sus respectivos Censos de población; y en consonancia con lo establecido por el art. 86 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1897, deben comisionar persona expresamente autorizada que se presente en la oficina de Trabajos Estadísticos (Olmo 5), con el fin de recoger los correspondientes documentos censales, á saber: el padrón de habitantes, el cuaderno auxiliar y un ejemplar del resumen municipal.

Cáceres 21 de Junio de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

#### Ayuntamientos que se citan.

Carrascalejo.

Oliva.

Casar de Cáceres.

Casar de Palomero.

Casares.

Casas de Don Antonio.

Casas de Don Gómez.

Casas del Castañar.

Casas del Monte.

Casas del Puerto.

Casas de Millán.

Casatejada.

Casillas de Coria.

Castañar de Ibor.

Cedillo.

Cerezo.

Cilleros.

Collado.

Conquista.

Coria.

Cuacos.

Cumbre.

Deleitosa.

Descargamaría.

Eljas.

Escorial.

Estorninos.

Fresnedoso.

Palomero.

Pasarón.

Pedroso.

Peraleda de la Mata.

Peraleda de San Román.

Perales.

Pescueza.

Pesga (La).

Piedras-Abas.

Pinofrankeado.

Piornal.

Plasencia.

Plasenzuela.

Portage.

Portezuelo.

Pozuelo.

Puerto de Santa Cruz.

Rivera Oveja.

Riolobos.

Robledillo de Gata.

Robledillo de la Vera.

Robledillo de Trujillo.

Robledollano.

Romangordo.

Ruanes.

Salorino.

Galisteo.

Garcíaz.

Garganta (La).

Garganta la Olla.

Gargantilla.

Garçüera.

Garvín.

Garrovillas.

Gata.

Gordo.

Granadilla.

Granja de Granadilla.

Guadalupe.

Guijo de Coria.

Guijo de Galisteo.

Guijo de Granadilla.

Guijo de Santa Bárbara.

Herguijuela.

Hernán Pérez.

Hervás.

Herrera de Alcántara.

Herreruela.

Higuera de Albalat.

Hinojal.

Holguera.

Hoyos.

Salvatierra de Santiago.

San Martín de Trevejo.

Santa Ana.

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de Paniagua.

Santa Marta.

Santiago de Carvajo.

Santiago del Campo.

Santibañez el Alto.

Santibañez el Bajo.

Saucedilla.

Segura.

Serradilla.

Serrejón.

Sierra de Fuentes.

Talavan.

Talavera la Vieja.

Talaveruela.

Talayuela.

Tejada.

Toril.

Tornavacas.

Torno.

Torviscoso.

Torrecilla de los Angeles.

Torrecillas de la Tiesa.

Huélaga.

Ibahernando.

Jaraicejo.

Jaraiz.

Jarandilla.

Jarilla.

Jerte.

Logrosán.

Losar de la Vera.

Madrigal de la Vera.

Madrigalejo.

Madroñera.

Majadas.

Malpartida de Cáceres.

Malpartida de Plasencia.

Marchagáz.

Mata de Alcántara.

Membrio.

Mesas de Ibor.

Miajadas.  
Millanes.  
Miravel.  
Mohedas.  
Monroy.  
Montánchez.  
Montehermoso.  
Torre de Don Miguel.  
Torre de Santa María.  
Torrejón el Rubio.  
Torremenga.  
Torremocha.  
Torreorgáz.  
Torquemada.  
Trujillo.  
Valdastillas.  
Valdecañas.  
Valdefuentes.  
Valdehúncar.  
Valdelacasa.  
Valdemorales.  
Valdeobispo.  
Valencia de Alcántara.  
Valverde de la Vera.  
Valverde del Fresno.  
Viandar.  
Villa del Rey.  
Villamesía.  
Villamiel.  
Villanueva de la Sierra.  
Villanueva de la Vera.  
Villar del Pedroso.  
Moraleja.  
Morecillo.  
Navaconcejo.  
Navalmoral de la Mata.  
Navalvillar de Ibor.  
Navas del Madroño.  
Nuñomoral.  
Villar de Plasencia.  
Villas-Buenas.  
Zarza de Granadilla.  
Zarza de Montánchez.  
Zarza la Mayor.  
Zorita.

En la «Gaceta de Madrid», número 164, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTRO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 determina en su art. 43 las reglas á que ha de sujetarse la concesión de licencias para los empleados civiles del Estado; mas como los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas son, en su mayoría, empleados del Municipio ó de la provincia, no se aplicó á ellos la citada ley y se consideró subsistente la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Después ha sido preciso, en más de una ocasión, dictar disposiciones ministeriales para regularizar este servicio, y últimamente, por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896, se privó á las Autoridades municipales y provinciales de la enseñanza, así como á los Jefes de la instrucción pública en los distritos universitarios, de casi todas las atribuciones que antes tenían respecto á la concesión de licencias para Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas; pero tal determinación, inspirada, sin duda alguna, en buenos propósitos, no ha dado los resultados que de ella se esperaban. La concesión de licencias por las más altas Autoridades de la enseñanza, no sólo dificulta el despacho de otros asuntos al Director general de Instrucción pública y al Ministro que suscribe, sino que es excesivamente dilatoria para los Maestros y Auxiliares que las solicitan, siendo frecuente el caso de concesión de licencias cuando se ha

pasado la oportunidad de disfrutarlas; y no puede dar otro resultado la tramitación larga y penosa á que estos expedientes se hayan hoy sometidos.

Conviene, por tanto, facilitar á los Maestros y Auxiliares dicha tramitación, permitiendo conceder licencias á las Autoridades que estén más en contacto con los funcionarios que han de pedir las, las cuales, por este motivo, podrán conocer mejor la necesidad de las peticiones.

Para los casos de enfermedad prolongada se dictó en 13 de Abril de 1892 una Real orden, cuyos prudentes preceptos conviene afirmar en beneficio de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas; y á este propósito, el Ministro que suscribe se propone que tengan valor y eficacia de soberana disposición las principales reglas de la que, hasta la fecha, es sencilla ordenación ministerial.

No ocurre lo mismo con la Real orden de 14 de Marzo de 1893. Publicada con el propósito de mejorar el pago á los Maestros de Escuelas municipales de primera enseñanza, no pudo ser aplicada inmediatamente, y por otra Real orden de 29 de Mayo del mismo año se aplazó su ejecución.

Después, con pretexto de tales disposiciones, se han dictado algunas otras para resolver expedientes particulares; pero demostrada por la práctica la inutilidad de la medida, y estando hoy en desuso la aplicación de sus preceptos, parece oportuno derogar las citadas disposiciones ministeriales y todas las demás que de ellas se derivan.

Por último, la sustitución de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, dispuesta por Real orden de 30 de Diciembre de 1896, debe conservarse en cuanto es útil para dichos funcionarios, modificándola de modo permanente en beneficio de la Caja de Deresos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Las jubilaciones por imposibilidad física, más frecuentes de lo que se podía presumir cuando se dictó el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, producen quebrantos de consideración en los fondos de dicha Caja; y como el Ministro que suscribe se propone hacer cuanto sea posible para que no sufran menoscabo los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza, respondiendo así á un interés general legítimo y á las inteligencias y reiteradas instancias de la Junta Central encargada de su custodia, ha considerado de necesidad modificar en este punto las disposiciones reglamentarias por imposibilidad física, en armonía con la Real orden de sustituciones personales de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, salvando, como es consiguiente, las conveniencias y el interés principal de la educación popular.

Fundado en los motivos expuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Junio de 1899.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino. Vengo en decretar lo siguiente:

#### Licencias y expedientes de observación.

Artículo 1.º La pretensión de licencias para Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza, se fundará:

1.º En motivos de enfermedad debidamente justificada.

2.º En la necesidad de ampliar estudios profesionales en España ó en el extranjero.

3.º En solicitudes para practicar ejercicios de oposición á Escuelas públicas ó para otros equivalentes.

4.º En la necesidad de atender á asuntos particulares.

Art. 2.º Corresponde á los Rectores de los distritos universitarios la concesión de licencias para ampliar los estudios profesionales en España. Las que se concedan por los demás motivos enumerados en el artículo anterior, no podrán exceder de los límites siguientes:

Las Juntas locales podrán conceder hasta quince días de licencia; las provinciales de instrucción pública y la municipal de Madrid, hasta treinta días; el Rector del distrito universitario, hasta cuarenta y cinco días; el Director general de instrucción pública y el Ministro de Fomento hasta por un año.

Las licencias, cuya duración haya de ser mayor de dos meses, sólo podrán pedirse y concederse por los motivos 2.º y 3.º consignados en el art. 1.º de este Real decreto.

En casos urgentes, los Presidentes de las Juntas locales podrán conceder licencia sin formación de expediente hasta por el término improrrogable de ocho días, y por el de quince igualmente improrrogables, los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid.

Los Directores y Directoras de las Escuelas normales tendrán respecto á licencias de los Regentes y Auxiliares de las Escuelas prácticas graduadas, las mismas atribuciones que los Presidentes de las Juntas provinciales de instrucción pública.

Art. 3.º Las peticiones de licencia se cursarán reglamentariamente, y sobre ellos informarán al margen ó al final de las instancias las Autoridades administrativas que hayan de tramitarlas.

Los peticionarios de licencia harán constar en la instancia, bajo su responsabilidad, el número y duración de las licencias disfrutadas en el último trienio.

Toda concesión de licencia se anotará en el expediente personal del concesionario.

Art. 4.º No se podrá conceder licencias bajo ningún pretexto en un trienio al Maestro ó Auxiliar que haya disfrutado en tres años consecutivos otras tantas licencias.

Tampoco se podrá disfrutar dos licencias dentro de un año académico, á no ser por motivos de enfermedad, ni tres consecutivas para ampliar los estudios profesionales.

Art. 5.º Toda concesión de licencia caduca á los ocho días de comunicada al interesado, si éste no comienza á hacer uso de ella dentro de dicho plazo.

Art. 6.º Los Maestros y Auxiliares concesionarios de licencia quedan obligados á comunicar de oficio al Presidente de la Junta local, y al de la municipal, en Madrid, el día en que comienzan á hacer uso de ella, el día en que terminan, y, en ambos casos, la duración de la licencia.

De estas comunicaciones dará

traslado el Presidente al Inspector de primera enseñanza.

Art. 7.º La justificación de enfermedad podrá ampliarse siempre que lo considere conveniente la Autoridad que haya de conceder la licencia.

Art. 8.º Cuando un Maestro ó Auxiliar de Escuela pública contraiga enfermedad que le imposibilite para continuar en el cargo, será declarado en observación por el Rector del distrito universitario durante cuatro meses.

Art. 9.º Esta declaración se podrá hacer á instancia del mismo interesado ó á propuesta de las Juntas que intervienen en la administración de la primera enseñanza. En el primer caso se solicitará del Rector con certificación facultativa, y la instancia será informada por la Junta local y la provincial, y solo por la municipal en Madrid.

(Se continuará.)

#### COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Dada cuenta de las reclamaciones producidas en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento de la ciudad de Trujillo con motivo de la elección de Concejales verificada en la misma el día 14 de Mayo último, que el Alcalde ha remitido á la Comisión provincial cumpliendo lo preceptado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por cuyas reclamaciones se pretende la nulidad de dicha elección, fundada en haberse elegido 9 concejales, siendo así que constituyendo la Corporación 16, correspondía haberse elegido solo 8; y se pide se declaren incapacitados á los concejales electos D. Prudencio Fernandez de la Pelilla y D. Juan Palacios Sevillanos, el primero como comprendido en el párrafo 3.º del art. 43 de la Ley municipal en razón á hallarse desempeñando funciones públicas retribuidas de fondos municipales á la fecha de su elección como encargado de las expropiaciones acordadas por el Ayuntamiento con motivo de las obras de conducción de aguas á dicha ciudad, y el segundo por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento sobre la traslación de la fábrica de luz eléctrica y apertura de la de harinas denominada San José; y

Considerando improcedente la protesta de nulidad de la elección, porque la razón que ha habido para elegirse en esta renovación 9 concejales, es la de tener que cubrir una vacante que existía:

Considerando que en D. Prudencio Fernandez Pelilla no concurre la causa de incapacidad que en su contra se ha expuesto, porque á la fecha de su elección había renunciado el cargo de que queda hecho mérito y admitiéndosele provisionalmente la renuncia habiendo en el día antes al en que esta tuvo lugar rendido las cuentas de expropiaciones y entregado las obligaciones de terrenos expropiados hasta la fecha indicada:

Considerando con relación á la incapacidad del D. Juan Palacios Sevillanos, que esta, no obstante cuanto en contrario se alega por el interesado, consta á la Comisión provincial la evidencia de su existencia por haber intervenido recientemente en los recursos promovidos sobre traslación de la fábrica de la

luz eléctrica de dicha ciudad del punto en donde se halla instalada á las afueras de la misma y sobre apertura ó habilitación de aquella para la molienda de harinas, algunos de cuyos recursos, en los cuales era parte el Sr. Palacios, aun se halla pendiente de resolución, la Comisión provincial, en sesión del día 17 del actual, acordó por unanimidad declarar válida la elección de concejales y por mayoría con capacidad á D. Prudencio Fernandez de la Pelilla é incapacitado á D. Juan Palacios Sevillanos.

Cáceres 18 de Junio de 1899.—El Presidente, el Marqués de Riocabado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento de Escorial por varios de los interventores de las mesas electorales de los dos distritos en que aquél término se halla dividido, las cuales ha remitido la Alcaldía en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por cuyas reclamaciones se solicita la nulidad de la elección de concejales verificada en dicho pueblo el día 14 de Mayo último, fundadas en haber presidido la mesa de la sección única del distrito de la Audiencia, D. Juan Perez Lopez, nombrado Alcalde dos días antes de la elección, el cual en Junio de 1897 fué declarado incapacitado para ser concejal como deudor á los fondos municipales, por cuya causa se le eliminó de las listas electorales de aquel pueblo y por haber presidido la mesa del distrito de la Escuela el segundo teniente Alcalde y no el primero como previene el art. 5.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, haberse hecho el recuento de votos á puerta cerrada y abusos de igual índole; pidiéndose también por algunos de los interventores la incapacidad del electo D. Juan Perez Lopez, en sesión del día de ayer y al repetir la votación para decidir el empate que resultó en el día anterior al resolverse sobre estas reclamaciones, se acordó por mayoría declarar válida la elección y con capacidad para ser concejal el Sr. Perez Lopez por no considerarse justificados en los expedientes electoral y de reclamaciones los abusos en que se fundan las protestas de nulidad é incapacidad de dicho concejal.

El Presidente, El Marqués de Riocabado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta del expediente de elección municipal del pueblo Deleitosa, cuya nulidad se ha pedido por Norberto Bejarano y José Robledo, por suponer mal constituido el Ayuntamiento que las ha presidido el cual fué designado por elección popular en 1898 á virtud de destitución decretada en 10 de Enero del propio año del que á esta fecha regia los destinos de dicho pueblo, destitución que causó estado, la Comisión provincial en sesión del día de hoy, acordó por improcedente desestimar dicha pretensión y declarar en su consecuencia válida la elección impugnada.

Cáceres 17 de Junio de 1899.—El Presidente, el Marqués de Riocabado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta á la Comisión provincial de las reclamaciones de nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Plasenzuela el día 14 de Mayo último, producidas por los electores Joaquín Villegas, Jerónimo Bejarano, Joaquín Sánchez, Nicolás Pérez y otros vecinos, fundados en que á las puertas de los Colegios se hallaban estacionados grandes grupos de electores dirigidos por D. Saturnino Lubián, el Farmacéutico Sr. Valverde y el Teniente Martínez, los cuales además de impedir la entrada á los que no eran de su parcialidad, cohartaban por cuantos medios estaban á su alcance la libertad de los electores, presión ejercida en igual sentido político por el representante de la Sociedad explotadora de las minas de aquel pueblo en sus obreros; habiendo á mayor abundamiento no resultando conforme en la sección del Distrito de Escuela de niños, el número de papeletas leídas con el de electores que tomaron parte en la votación, hechos que se conceptúan justificados; y considerando que el resultado de la elección no cabe en este caso por tales motivos estimarlo como expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral, la Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó por mayoría declarar nula dicha elección.

Cáceres 18 de Junio de 1899.—El Presidente, el Marqués de Riocabado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Reclamada por Pedro Simón de la Comisión provincial la incapacidad de D. Dionisio Broncano Pacheco, Concejal electo en el pueblo de Zorita en la última elección municipal verificada, por ser deudor á los fondos municipales, como segundo contribuyente por varios conceptos, deuda una de ellas justificada por certificación del expediente en que en unión de otros fué declarado responsable de ciertos haberes correspondientes al tiempo que arbitrariamente estuvo separado de la Titular de este pueblo el Facultativo D. Ildefonso Rubiales, cuya responsabilidad no ha tenido ingreso en arcas municipales, de las cuales se abonó provisionalmente aquélla hallándose el Broncano Pacheco requerido de pago, en sesión del día de ayer y al repetirse la votación para decidir el empate que resultó en la sesión del día anterior al resolver sobre este asunto, se acordó por mayoría declarar incapacitado para el cargo de Concejal, para el que ha sido elegido á D. Dionisio Broncano Pacheco, por aparecer acreditado por la certificación del expediente aludido, la causa de dicha incapacidad.

Cáceres 19 de Junio de 1899.—El Presidente, el Marqués de Riocabado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta á la Comisión provincial de la protesta de nulidad de la elección de Concejales verificada en el pueblo de Logrosán, que el Alcalde ha remitido cumpliendo lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, formulada por los electores José Roso y Gabriel Torrejón, fundada en haber sido elegidos y proclamados Concejales dos individuos que ninguno de ellos es elector del Distrito por que ha sido proclamado, la Comisión provincial en sesión del día

de ayer, acordó desestimar tal protesta como improcedente, por no exigir disposición alguna que los Concejales hayan de pertenecer á los distritos en que figuran como electores.

Cáceres y Junio de 1899.—El Presidente, el Marqués de Riocabado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta del expediente electoral del pueblo de Robledillo de Trujillo y del de reclamaciones remitidos por el Alcalde en virtud de lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y apareciendo de este último que hecho público el resultado del escrutinio general de los dos distritos en que se haya dividido el término, en tiempo oportuno presentaron escrito al Ayuntamiento los electores Dámaso Santos y José María Morgado con la solicitud de que fueran declaradas nulas las elecciones de Concejales verificadas en el mismo el día 14 de Mayo último, fundada en haberse constituido las mesas con Interventores designados en un supuesto sorteo; en haber el Alcalde cohibido á ciertos electores nombrando en periodo electoral un agente ejecutivo para cobrar de ellos el reparto de arbitrios establecidos sobre paja y pastos y otros varios hechos alusivos de naturaleza análoga, los cuales se justifican por medio de información sumaria de testigos, pidiéndose al propio tiempo por el Dámaso Santos se declarara incapaz para ser Concejal al proclamado D. José Trinidad Avila, por decir haber sido éste destituido en Diciembre último del cargo de Juez municipal por exacciones ilegales en diligencias que contra el mismo se siguieron ante la Audiencia de este Territorio, petición que no ha justificado, se acordó por esta Comisión en sesión del día de ayer declarar nulas dichas elecciones á fin de que se verifiquen otras dentro de los preceptos de la ley, y con capacidad para ser Concejal al D. José Trinidad Avila.

Cáceres 18 de Junio de 1899.—El Presidente, el Marqués de Riocabado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Dada cuenta de los expedientes electoral y de reclamación remitidos á la Comisión provincial por el Alcalde de Almoharín en virtud de las protestas formuladas contra la validez de la elección de Concejales verificadas en aquel pueblo el día 14 de Mayo último, y considerando, por mayoría en vista de las pruebas presentadas, acreditándose los hechos en que se fundan dichas reclamaciones formuladas por D. Teodoro Jaraiz Fernandez y D. Felipe Collado Jaraiz, consistentes en haber los guardas municipales colocados á las puertas del Colegio de la Ermita, impedido la entrada en el mismo á determinados electores, por lo cual los no afectos á la candidatura patrocinada por el Alcalde se retiraron y haciéndose alarde de tal tropolía entraron candidaturas en la urna de electores del distrito de la Audiencia, cuyos nombres no aparecieron en la lista de votantes; que el Presidente de la mesa abandonaba su puesto cuando le convenia salir del local para recabar votos en pro de la candidatura por él patrocinada al que ayudaban el Juez municipal y su hijo, los cuales empleaban las amenazas que en tales

casos son siguientes; y finalmente, porque en el distrito de la Audiencia y dentro del local en que se encontraba constituida la mesa, el aspirante á Concejal Adriano Merino ejerció toda clase de coacciones en los electores que no le eran adictos sin que el Presidente de la mesa le impusiera ningún correctivo, en sesión de ayer y por moyoría al repetir la votación para decidir el empate que resultó al votarse sobre la validez ó nulidad de dicha elección en el día anterior, se acordó declarar ésta para que se repita en este pueblo nueva elección con sujeción á los preceptos de la ley.

Cáceres 19 de Junio de 1899.—El Presidente, el Marqués de Riocabado.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

## OBRAS PUBLICAS.

### Expropiaciones.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, y de lo preceptuado en el 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa, he dispuesto señalar el día 6 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, para que en el pueblo de Valverde del Fresno y ante el Alcalde del mismo, tenga lugar el pago de las expropiaciones llevadas á cabo con motivo de la construcción del trozo primero (1.ª sección) de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 23 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

### de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las señoras opositoras á estas Escuelas, se servirán presentar en el Salón de Grados de esta Universidad el día 13 del próximo mes de Julio á las nueve de la mañana, con el fin de dar comienzo á los actos de oposición.

Lo que se anuncia en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias del distrito universitario, para conocimiento de las interesadas.

Salamanca 21 de Junio de 1899.—El Presidente, Pedro Redondo y Población.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES.

Se hace saber que habiendo transcurrido más de treinta días desde las notificaciones, sin que el dueño de los registros mineros titulados «El Desengaño» núm. 4.779 y «Santa María» núm. 4.780 de mineral de hierro en el término de esta capital, haya reclamado contra las providencias del Sr. Gobernador civil, que los declaraban nulos en 25 de Febrero último; son firmes dichas providencias y franco y registrable

el terreno demarcado para los expresados registros.

Cáceres 21 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

Se hace saber que con fecha de hoy ha admitido el Sr. Gobernador civil la renuncia de los registros mineros titulados «Ascensión» número 4.802 y «Valcano» número 4.815 de mineral de hierro y wolfram en el término municipal de Acebo, declarando franco y registrable el terreno de las designaciones de los expresados registros.

Cáceres 21 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Adolfo Rodríguez Amador, Comandante de Infantería, Juez instructor del segundo Batallón del Regimiento Africa, núm. 3, y de la sumaria seguida contra el soldado del mismo Juan Bermejo Carballo por el delito de prófugo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bermejo Carballo, soldado de la tercera compañía del segundo Batallón del Regimiento infantería de Africa, número 3, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), hijo de Marcelino y de Joaquina, de 20 años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, aire marcial, su estatura un metro 646 milímetros, para que, en el preciso término de treinta días, contando de la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder á lo que le resulte en la referida sumaria, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido encausado y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas á esta Plaza y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 13 de Junio de 1899.—Adolfo Rodríguez.

Don Antonio Gijón Maseres, Capitán de Infantería con destino en el regimiento de dicha arma Cáceres, núm. 96, Reserva, y Juez instructor de la causa que se instruye por el delito de hurto contra el soldado repatriado del ejército de Puerto Rico, José Castuera Gonzalez.

Hago saber: Que en el local que ocupan las oficinas del Regimiento ya expresado, sito en la calle de Valdés, número 14, se venderá en pública subasta un loro, que se halla de manifiesto en el mismo, bajo las condiciones expresadas en el pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en las citadas oficinas; la subasta se celebrará á las once de la mañana del día 28 del actual, con arreglo á cuanto previene el artículo 1488 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las personas que quieran tomar parte en la pública licitación concurrirán á la citada hora al referido sitio.

Cáceres 19 de Junio de 1899.—El Capitán Juez instructor, Antonio Gijón Maseres.

## JUZGADOS

HOYOS.

Don Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día 8 de Julio próximo venidero á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta por el precio de su tasación en los Estrados de este Juzgado, de los bienes inmuebles que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Hermenegildo Martín Mundo, para el pago de la indemnización y costas á que fué condenado en la causa que con otro se le siguió por asesinato y homicidio.

Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que careciendo las fincas de título inscrito, será de cuenta de los rematantes los gastos que se originen para su inscripción en el Registro, así como los que se causen por la escritura ó escrituras que se otorguen.

Dado en Hoyos á 15 de Junio de 1899.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

### Fincas objeto de subasta.

Psetas. Cts.

Una finca en la Dehesa, término de Hoyos, que consta de 18 pies de olivos, tierra de regadío y viña, su cabida 10 áreas y 86 centiareas; que linda por Norte y Mediodía con Arroyo, Oriente Lázaro Casillas y Poniente Isabel Gonzalez, valuada en..... 325

Un olivar de doce pies y tierra de regadío, al sitio de Casampetro, en dicho término, su cabida 26 áreas; que linda Rufino Zanca Peralo, Pedro Martín y Santiago Seco valuado en..... 112 50

Otro olivar al mismo sitio de Casampetro, en dicho término, que consta de 28 olivos, viña y tierra de secano, su cabida 22 áreas y 82 centiareas; que linda por Norte Juan Zanca, Oriente Rufino Zanca, Mediodía arroyo y Poniente Agustín Martín, valuada en..... 1075

Y la mitad de una caca, en la calle Tronera alta, núm. 11, en esta villa de Hoyos; que linda por la derecha entrando con otra de D. Román Montero, izquierda otra de D. Antonio Zanca y trasera con corral de D. Román Montero, valuada en..... 525

### CASAR DE CÁCERES.

Don Rafael Bermejo Perez, Juez municipal de Casar de Cáceres.

Hago saber: Que en el expedien-

te para llevar á efecto la sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Santos Manzano Cuello, de esta vecindad, contra María Juana Barrantes Gonzalez su convecina, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar á la venta en subasta pública y por término de veinte días la siguiente participación de finca:

Pesetas cnts.

Medio tinado proindiviso, radicante en las afueras de este pueblo al sitio de la Pared de Corchado; que linda por Saliente con corralón del Duque Abrantes, Mediodía y Poniente con la Ronda ó camino de la Soledad y Norte con casa de Eugenia Maya Vivas; consta de arcos, pajar y corral, ignorándose su área y apreciada la expresada porción en..... 250

El remate tendrá efecto en este Juzgado á las diez de la mañana del día diez de Julio próximo venidero, previéndose que los postores habrán de consignar previamente el diez por ciento del valor de la referida mitad de finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que careciendo la ejecutada de título inscrito del inmueble, el rematante habrá de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta si la propietaria se resistiese á cumplir esta formalidad.

Dado en Casar de Cáceres á trece de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Bermejo.—Por su mandado, Guillermo Galan.

## ALCALDÍAS

BARRADO

### Subasta de consumos.

El día festivo siguiente al en que haga diez de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, por el sistema de pujas á la llana y demás condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este término municipal y año económico de 1899 á 1900 bajo el tipo de 2.839 pesetas 46 céntimos.

Para conocimiento del público en general se advierte, que si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda bajo el mismo cupo y condiciones y á la misma hora, el domingo siguiente al en que se celebre la primera.

Barrado 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gerónimo Nuñez Muñoz.—El Secretarió, F. Soria.

MONTANCHEZ.

### Carcel del partido.

Se convoca por medio del presen-

te edicto á todos los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que, nombrando un representante cada uno debidamente autorizado, concurren el día 30 del actual á las diez de su mañana, al Salon de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el fin de proceder á la discusión y aprobacion del presupuesto de ingresos y gasto carcelarios para el inmediato ejercicio económico de 1899 á 1900, advirtiéndoles que si en el citado día y hora no se reuniese mayoria, la mencionada discusión y aprobacion se verificará el día 8 de Julio más próximo venidero, á la misma hora, tomándose acuerdo por los representantes que concurren, cualquiera que sea su número.

Montanchez 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Adriano Sanchez, Perez.

## DESCARGAMARIA

### Vacante de Inspector de Carnes.

Por convenio del Ayuntamiento y Junta de Asociados, se halla vacante la de Inspector de carnes de esta villa dotada con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y la cual se anuncia por término de treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á obtenerla habrán de ser Profesores en Veterinaria y presentarán las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en expresado término.

Descargamaria 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, Cándido Calvarro.

MADRIGALEJO

### Subasta de consumos.

El día 27 de los corrientes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta con exclusividad del grupo de líquidos y carnes para 1899 á 1900 bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que al efecto se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrigalejo 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Lozano Moreno.

## ANUNCIOS

Se vende anacalería, botámen, mesa de mármol y demás enseres casi nuevos de una Farmacia moderna.

Darán razón en la imprenta de D. Luciano Jiménez, en Cáceres.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas.

Portal Empedrado, núm. 41.